

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por JANETH ESTHER TORRES BOVEA y otros, contra: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, junto con la anterior petición de la entidad demandada. Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de mayo de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., diecinueve de mayo de Dos Mil Veintitrés.**

Quien representa a la entidad demandada peticionó la devolución de dinero por extralimitación de medida cautelar, argumentando *“que en el presente caso estamos frente a una extralimitación de la aplicación de la medida cautelar, al haberse aplicado la misma en diferentes entidades bancarias, solicitamos se proceda por parte del despacho con la correspondiente orden de desembargo y entrega de títulos en exceso a favor de Colfondos, manteniendo el embargo sólo sobre aquella suma que no exceda el límite fijado por el mismo Juez al emitir la orden de aplicación de medida cautelar.”*.

Se rememora que, mediante providencia del 27 de marzo de 2023 se modificó la liquidación del crédito y en cuanto a la materialización de la medida cautelar, precisamente se dispuso lo pertinente frente a los dineros recaudados en el presente juicio, ordenándose lo siguiente:

*“10. Decretar el desembargo de los bienes embargados por cuanto de los depósitos judiciales obrantes en el plenario y producto de la cautela ordenada, se ha efectuado el coste total de las condenas y deducciones de rigor, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia.*

*11. Diferir la decisión acerca de la terminación por pago total por cuanto la entidad demandada no ha acreditado el cumplimiento de la obligación de hacer <inclusión en nómina>, de manera que el depósito sobrante a su favor se ordenará devolver, previa acreditación de dicha observancia.*

*12. Oficiar a la entidad demandada informándole que la obligación pensional quedó cubierta hasta el mes de febrero de 2023 con los depósitos judiciales producto de la materialización de la medida cautelar decretada, por lo que se le conmina al cumplimiento de la obligación de hacer <inclusión en nómina> a partir de la mesada pensional del mes de marzo de la presente anualidad. Igualmente, se le indica que se encuentra disponible para su devolución un depósito judicial por la suma de \$188.672.734,<sup>00</sup>, lo cual se efectuará una vez se acredite dicho cumplimiento.”*

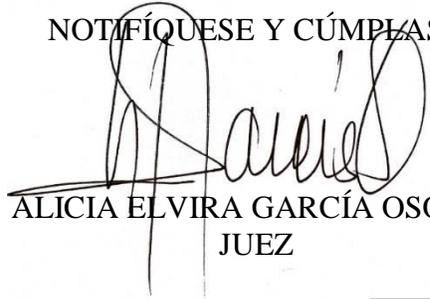
En acatamiento a lo precedente, en el plenario se observa el oficio N°271 del 20 de abril de 2023 expedido con destino para la entidad demandada Colfondos S.A., el cual le fue remitido el día 24 de abril hogaño a través del canal electrónico por ella habilitado, sin que se hubiere efectuado respuesta alguna. Asimismo, se emitió el oficio de desembargo N°272 del 20 de abril de 2023 y fue enviado a las distintas entidades bancarias en data del 24 de abril de 2023, cuyas contestaciones a dicha orden judicial están adosadas en el expediente. De manera que, se torna improcedente la petición propalada al respecto debido a que este ente judicial ha cumplido no solo lo referente al pago del derecho pensional reconocido a los demandantes, sino también lo relacionado con la cautela decretada, ya que para la devolución de la suma retenida, se requiere del pronunciamiento de la parte pasiva de cara a la obligación de hacer de inclusión en nómina a partir del mes de marzo de esta anualidad, hecho que hasta la fecha no ha tenido ocurrencia, por lo que se estará a lo decidido en otrora.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Estar a lo resuelto en el auto adiado 27 de marzo de 2023, en atención a las razones dadas en parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 23 de mayo de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N°081  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo